

<.A.M.C.A.A.M. S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS

CI-00337-F-2023

Cipolletti, 06 de mayo de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: "**C.A.M.C.A.A.M. S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS**" (EXPTE CI-00337-F-2023), puesta a despacho para el dictado de la sentencia y;

RESULTA:

Que mediante movimiento CI-00337-F-2023-I0001, se presenta el Dr. M.R., en carácter de gestor procesal de la Sra. C.A.M., a interponer beneficio de litigar sin gastos, en virtud de la acción judicial interpuesta por división de bienes, contra el Sr. A.A.M.

M.q.l.p.c.m.e.2.d.N.2.y.f.d.e.u.n.s.d.h., V. y A..

R.q.e.1.d.d.d.2.s.p.l.s.d.h.d.l.p.y.e.9.d.s.d.2.s.p.e.d.d.l.s.d.d.e.a.
"C.A.M.C.A.A.M.S/ DIVORCIO(f)" Exppte.G-306-21.

Relata que desde la separación de hecho, su mandante ejerce el cuidado personal unilateral de sus hijos, quedando habitando el domicilio conyugal, sito en la casa de atrás del inmueble de I.4.d.C..

S.q.a.p.d.a.e.a.d.y.a.t.y.c.u.d.l.p.s.e.s.d.d.a.a.s.m..

D.l.b.q.f.l.m.g.j.c.l.r.m.y.r.d.a.s.r.. Ofrece prueba.

Mediante presentación CI-00337-F-2023-E0001, la Sra. C., ratifica la gestión invocada por su letrado patrocinante.

Que en fecha 15/02/2023, obra certificación que da cuenta que por ante esta Unidad Procesal tramitan los autos, "C.A.M.C.A.A.M. S/ LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD DE BIENES " (Expte N°CI-00336-F-2023).

Que mediante movimiento CI-00337-F-2023-I0005, se agrega informe de AFIP.

Que mediante movimiento CI-00337-F-2023-E0006, se agregan las testimoniales.

Mediante movimiento CI-00337-F-2023-I0007, se agrega informe de ANSES.

Que mediante presentación CI-00337-F-2023-E0007, la actora adjunta su recibo de sueldo.

Que mediante movimiento CI-00337-F-2023-E0014, se presenta el Sr. A.M.A., por propio derecho, con el patrocinio letrado del Dr. Roberto Joison y mediante

movimiento CI-00337-F-2023-E0016, el demandado presta conformidad con la concesión del beneficio incoado limitado al pago de los sellados correspondientes.

Pasando los presentes a resolver.

CONSIDERANDO:

El fundamento jurídico del instituto del beneficio de litigar sin gastos, corresponde a la franquicia que se concede a ciertos justiciables de actuar sin la obligación de hacer frente a las erogaciones incluidas en el concepto de costas...reposando, en la necesidad de preservar la operancia de la garantía constitucional de la defensa en juicio, asegurando el acceso a la Justicia..." (Morello - CPC-Comentados y Anotados T.II B, pág. 262).

Ingresando al análisis de los presentes debo señalar que tanto las testimoniales recibidas, como la documental incorporada (recibo de sueldo), dieron cuenta que la Sra. C., se desempeña en el M.d.T.d.I.P.d.N.

En sentido coincidente el informe de AFIP reza expresamente:
"C.A.M.D.2.a.l.f.r.A.P.p.M.D.T.C.3.d.F.S.M.I.E.L.C.R.N.Y.C.l.d.N.p.d.N.y.n.s.r.I.e.é.O..
"

Ahora bien, conforme lo prescribe el art. 72 del CPCyCRN, no obsta a la concesión de éste beneficio, la circunstancia de que la peticionante lo indispensable para procurarse su subsistencia cualquiera fuera el origen de sus recursos.

Dable es mencionar que se notificó a la Agencia de Recaudación Tributaria, tanto del traslado de la demanda (mediante cédula N° 202305007236), como del traslado prueba producida (mediante cédula de notificación N°202305039819), sin que la misma formulara oposición alguna a la concesión del beneficio.

Así las cosas, atento las pruebas arrimadas al proceso, considero que el alcance con el que deberá otorgarse este beneficio, es exclusivamente el de liberar a la peticionante del pago de tasas, sellados y contribuciones, según la facultad que confiere a la suscripta el art. 81 del CPCC, que prevé expresamente la posibilidad de otorgar en forma parcial este beneficio.

Siendo que el CPCC concede al Tribunal la facultad de otorgar en forma parcial el beneficio, sin que este artículo especifique que ese otorgamiento parcial deba ser un porcentaje de gastos y costas, lo concederé liberando solamente de los gastos de inicio y no de las posibles costas.

Por ello, habiéndose cumplido los recaudos procesales que prevén los arts. 78 y

sgtes. y conc. del CPCC;

RESUELVO:

I.- Otorgar en forma parcial el beneficio de litigar sin gastos en favor de la Sra. <A.M.D.2., a efectos de afrontar los gastos que irroque la demanda entablada contra el Sr. **A.A.M.D.2..** La presente resolución se aplicará respecto de los gastos que se generen con posterioridad a la presentación del beneficio.

II.- Déjese constancia del dictado de la presente en los autos caratulados: "**C.A.M.C.A.A.M. S/ LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD DE BIENES** " (Expte N°CI-00336-F-2023).

II.- Notifíquese a las partes y a la ART de conformidad con lo dispuesto en las Ac. 36/22 STJ.

Marissa Lucia Palacios
JUEZA UPF 7